

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dieciocho de junio de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01077/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. En fecha trece de marzo de dos mil trece, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00004/JILOTEPE/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito se me facilite lo que es el organigrama oficial 2013 y de cada area así mismo solicito lo que es nombramiento de cada director de cada dependencia del ayuntamiento 2013 así mismo solicito lo que es el reglamento interno de la unidad de Transparencia y Acceso a la Información.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que mediante oficio de fecha once de abril de dos mil trece, suscrito por Raymundo de Jesús Alcántara, en su carácter de Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Jilotepec, se dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa información solicitada: Organigramas y Nombramiento de cada uno de los directores. Respecto al reglamento interno de la unidad de transparencia, le comento que no existe tal, nos rige la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic)

III. Inconforme con esa respuesta, el tres de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01077/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente motivo de inconformidad:

"Se me hizo entrega de los organigramas mas se me entrego lo que es nombramientos oficiales pero del ciclo 2009-2012 y solicited 2013 solicito que se me entregue la información solicitada." (sic)

IV. Con fecha siete de mayo de dos mil trece, el sujeto obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, el cual en su parte conducente manifiesta:

*"Es **improcedente** el recurso interpuesto por el particular, debido a que una vez revisada la información enviada por el sujeto obligado al particular, referente a los nombramientos oficiales, si fueron remitidos de acuerdo a lo solicitado; constando así en los documentos adjuntos a la respuesta, (detalle del*

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

seguimiento a solicitudes); consignando veintiún nombramientos, todos fechados en el año 2013; no así de los años 2009-2012, como indebidamente los sostiene el impetrante.

Por lo anterior, no se actualiza hipótesis alguna de las contempladas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo procedente dejar sin materia el Recurso de Revisión pretendido por el particular.

...”; (sic)

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00004/JILOTEPE/IP/2013** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado en fecha once de abril de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del doce de abril al tres de mayo de dos mil trece, sin contar en el cómputo los días sábados trece, veinte y veintisiete, y domingos catorce, veintiuno y veintiocho, todos del mes de abril y los días uno y seis de mayo, por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha 17 de diciembre de 2012.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a la misma **EL SUJETO OBLIGADO**, así como **la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el tres de mayo de dos mil trece**, este

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;”
- III. ...
- IV. ...”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les entregue a los particulares la información de forma incompleta, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** el organigrama oficial de cada área, el nombramiento de cada Director de cada Dependencia del Ayuntamiento y el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, sin embargo, como se verá más adelante, **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó completa la información solicitada, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso señalada anteriormente.

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo al estudio de las cuestiones de fondo del asunto, es menester de este Órgano Garante, precisar la Litis que conforme a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y los motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, solicitud de información que se hizo consistir en:

“Solicito se me facilite lo que es el organigrama oficial 2013 y de cada area así mismo solicito lo que es nombramiento de cada director de cada dependencia del ayuntamiento 2013 así mismo solicito lo que es el reglamento interno de la unidad de Transparencia y Acceso a la Información”

De dicha solicitud, se desprenden tres peticiones, que son:

1. El Organigrama oficial 2013 de cada área;
2. El nombramiento de los Directores de cada Dependencia del Ayuntamiento 2013; y
3. El Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** señala en su respuesta que:

“Se anexa información solicitada: Organigramas y Nombramiento de cada uno de los directores. Respecto al reglamento interno de la unidad de transparencia, le comento que no existe tal, nos rige la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (sic)

Ahora bien, **EL RECURRENTE** en el formato del recurso de Revisión presentado, señala como motivos de inconformidad lo siguiente:

“Se me hizo entrega de los organigramas mas se me entrego lo que es nombramientos oficiales pero del ciclo 2009-2012 y solicited 2013 solicito que se me entregue la información solicitada.” (sic)

Es así que de las manifestaciones vertidas por **EL RECURRENTE**, se desprende que sí se le hizo entrega de los organigramas que solicitó, y por lo que se refiere a la

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

petición referente al Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, quedó claro como lo adujo **EL SUJETO OBLIGADO** en su contestación que no existe tal, ya que se rigen por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual sólo se inconforma respecto a que los nombramientos entregados por **EL SUJETO OBLIGADO** en su contestación, corresponde al periodo 2009-2012 y **EL RECURRENTE** solicitó del 2013, razón por la cual este Órgano Garante sólo se avocara al estudio del argumento referente a la entrega de los nombramientos oficiales, ya que únicamente se inconforma respecto a dicho acto, por lo que lo relacionado a los argumentos referentes a la entrega del organigrama oficial 2013 y del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, **debe quedar firme ante falta de impugnación.**

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En ese tenor, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** en su contestación manifiesta en cuanto a lo que al asunto concierne, que anexa la información solicitada: los nombramientos de cada uno de los Directores; verificando este Órgano Garante de dicha contestación, que en la misma se anexan dos archivos que son nombrados como “NOMBRAMIENTOS.pdf” y “Organigramas.pdf”, de los cuales, el que al asunto interesa, es decir el de NOMBRAMIENTOS.pdf, al momento de abrirlo despliega veintiún nombramientos, que a manera de ejemplo se inserta el primero: -----

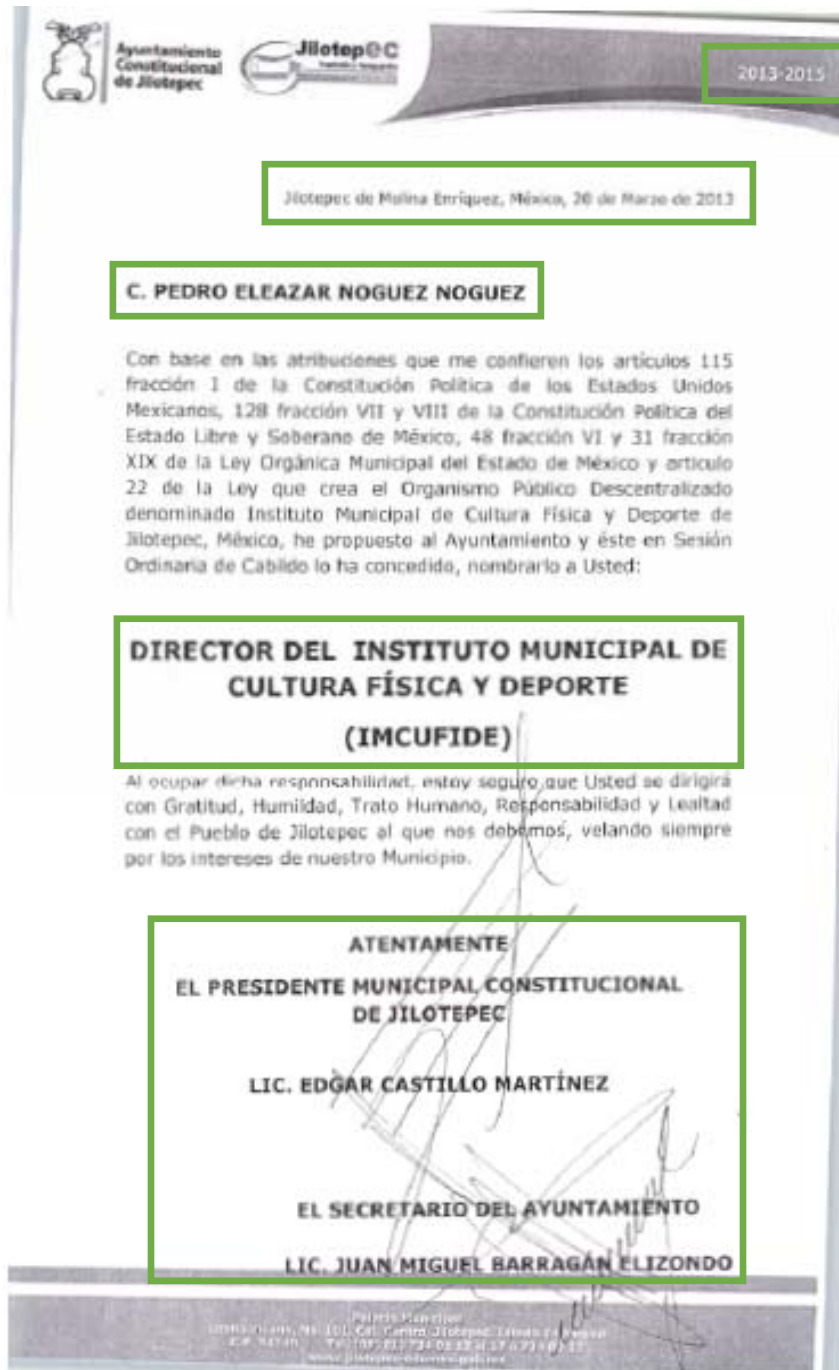
[illegible]

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Del nombramiento puesto a manera de ejemplo, se desprende que a contrario de lo manifestado por **EL RECURRENTE**, este y los otros nombramientos presentados

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

por **EL SUJETO OBLIGADO**, en su contestación, si cumplen con lo solicitado por **EL RECURRENTE** en su petición original, ya que dichos nombramientos son los vigentes del periodo 2013-2015, tal y como puede observarse de las partes resaltadas por esta ponencia, en el nombramiento arriba expuesto, como lo son el membrete, la fecha del nombramiento, el nombre del actual Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, así como el nombre del actual Secretario del Ayuntamiento.

Lo anterior en virtud de que del membrete se observa el periodo del Ayuntamiento que es 2013-2015, asimismo, la fecha del nombramiento, que en dicho caso es del veinte de marzo de dos mil trece, y los nombres de los firmantes, son el Lic. Edgar Castillo Martínez y el Lic. Juan Miguel Barragán Elizondo, situación que es del dominio público, que dichos funcionarios son los actuales Presidente Municipal Constitucional y Secretario del Ayuntamiento, ambos de Jilotepec, México, respectivamente, tal y como puede corroborarse de la página de Internet del referido Municipio que se encuentra en la siguiente dirección electrónica <http://www.jilotepec-edomex.gob.mx/gobierno/ayuntamiento.php>, por lo que con dichos elementos queda demostrado que tanto el nombramiento puesto a manera de ejemplo como los veinte restantes que se encuentran en el archivo adjunto a la contestación de **EL SUJETO OBLIGADO**, son los nombramientos vigentes de la Administración 2013-2015 del Ayuntamiento de Jilotepec.

Ahora bien, es importante señalar que **EL RECURRENTE** en su solicitud de información requirió “**el nombramiento de cada Director de cada Dependencia del Ayuntamiento**”, y como ya se dijo anteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO**, adjunto veintiún nombramientos, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

No.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	NOMBRAMIENTO OTORGADO	NOMBRE DE LOS OTORGANTES
1	20 DE MARZO DE 2013	C. PEDRO ELEAZAR NOGUEZ NOGUEZ	DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (IMCUFIDE)	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
2	01 DE ABRIL DE 2013	C. YEIMY MARLEN JIMÉNEZ CRUZ	ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
3	1 DE ENERO DE 2013	C. ARTURO ALCÁNTARA TOLENTINO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
4	1 DE ENERO DE 2013	C. ADRIANA BRACILIA SÁNCHEZ HUITRÓN	DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
5	1 DE ENERO DE 2013	C. MARÍA DE LOURDES LETICIA NOGUEZ CUEVAS	DIRECTORA DE EDUCACIÓN	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
6	1 DE ENERO DE 2013	C. CARLOS ALBERTO CHIMAL ROSTRO	DIRECTOR JURÍDICO	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
7	1 DE ENERO DE 2013	C. SONIA EDITH CALDERÓN MALDONADO	SECRETARIA TÉCNICA	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
8	1 DE ENERO DE 2013	C. JAIME ALMARÁZ GARCÍA	DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

				LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
9	1 DE ENERO DE 2013	C. JUAN DE DIOS ZARZA MIRANDA	DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
10	1 DE ENERO DE 2013	C. AMADO PACHECO NOGUEZ	DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
11	1 DE ENERO DE 2013	C. JUANITA BRISELDA MARTÍNEZ OROZCO	DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
12	1 DE ENERO DE 2013	C. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ARCINIEGA	DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
13	1 DE ENERO DE 2013	C. PEDRO CELESTINO ESPIRIDIÓN PASTOR	TESORERO MUNICIPAL	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
14	1 DE ENERO DE 2013	C. ABEL OLGUÍN CRISOSTOMO	DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
15	1 DE ENERO DE 2013	C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA BARRALES	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
16	1 DE ENERO DE 2013	C. MÓNICA BÁEZ JAUREGUI	PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

			PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)	MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
17	20 DE ENERO DE 2013	C. JORGE LAGUNAS RODEA	CONTRALOR MUNICIPAL	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
18	1 DE ENERO DE 2013	C. ANA CECILIA DE LA ROSA ARENAS	DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
19	1 DE ENERO DE 2013	C. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
20	1 DE ENERO DE 2013	C. ANTONIO NOGUEZ MENDOZA	DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.
21	26 DE MARZO DE 2013	ING. ABEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	ENCARGADO DEL DESPACHO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (ODAPAS)	LIC. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; Y LIC. JUAN MIGUEL BARRAGÁN ELIZONDO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL AYUTAMIENTO DE JILOTEPEC.

De este modo, el artículo 40 del Bando Municipal de Jilotepec 2013-2015, se establecen las Dependencias y Entidades con las que cuenta la Administración Pública Municipal para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, y el cual literalmente expresa:

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“Artículo 40.- La Administración para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público, se organiza:

A. Dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Secretaría Técnica;

III. Tesorería;

IV. Contraloría Interna Municipal;

V. Dirección de Administración;

VI. Dirección de Obra Pública;

VII. Dirección de Desarrollo Social;

VIII. Dirección de Desarrollo Urbano;

IX. Dirección de Planeación;

a. Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

b. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

X. Dirección de Educación;

XI. Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil;

XII. Dirección de Desarrollo Económico;

XIII. Dirección Jurídica;

a. Oficialías Mediadoras- Conciliadoras y Calificadoras

XIV. Dirección de Servicios Públicos;

XV. Dirección de Desarrollo Agropecuario; y

XVI. Dirección de Gobernación.

B. Entidades:

I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres;

III. Instituto Municipal de la Juventud;

IV. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;

V. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF; y

VI. Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec.”

Dicha organización se encuentra igualmente establecida en el Organigrama de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, que se encuentra localizable en la página de internet de dicho Municipio en la liga <http://www.jilotepec-edomex.gob.mx/directorio/organigrama1.html>, de donde se desprenden las Dependencias de la Administración Pública Municipal, con las que cuenta el Ayuntamiento de Jilotepec, siendo estas las siguientes: - - - - -

This image shows a full page of white paper with horizontal dashed lines, typical of primary school handwriting practice paper. The lines are evenly spaced and run across the entire width of the page. There are no margins, text, or other markings present.

Recurso de Revisión: 01077/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Ayuntamiento
Constitucional
de Jilotepec



2013-2015

ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



Así pues, una vez que este Pleno comparó la información de las Dependencias y Entidades establecidas en el artículo 40 del Bando Municipal de Jilotepec 2013-2015, con el Organigrama plasmado anteriormente, así como con los nombramientos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** en su contestación, se desprende que faltaron dos nombramientos, siendo los del “Director de Desarrollo Urbano” y del “Director de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos”, razón por la cual se considera factible que en aras del derecho de acceso a la información pública, le sea proporcionada a **EL RECURRENTE**, la información que solicitó, de manera completa, pues dicha información es generada, administrada y se encuentra

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

en posesión del Sujeto Obligado, y la cual fue realizada en ejercicio de las atribuciones del **EL SUJETO OBLIGADO**; lo anterior de conformidad con los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresan:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

En efecto, de los preceptos legales transcritos, se aprecia que constituye una obligación de los sujetos obligados, entregar la información pública que conste en sus archivos, ya sea que haya sido generada por ellos o que esté en posesión de los mismos, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo, en el presente asunto los nombramientos que nos ocupan no tienen tal carácter, por lo que al haber solicitado **EL RECURRENTE** los nombramientos de cada Director de cada Dependencia del Ayuntamiento 2013, resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE**, los nombramientos faltantes, que son los del “Director de Desarrollo Urbano” y del “Director de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos”.

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO**, no localice los nombramientos señalados, el Comité de Información, emitirá la Declaratoria de inexistencia, la cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público de **EL SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía, por qué un ente público que tiene la facultad y obligación de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, la cual no opera de facto, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia, a saber artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro, así como, cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.

2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita su derecho la razón válida, del por qué no podrá entregarse esa información pública; para ello, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento; de este soporte documental hará referencia de manera obligatoria en el acuerdo.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que el

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

sujeto obligado, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir cuando se trate únicamente de un derecho negativo.

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el sujeto obligado generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución el sujeto obligado no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En sustento a lo anterior, son aplicables los criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

CRITERIO 0003-11

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

“INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. *De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular*

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2º) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Por lo que en el caso en particular, si los nombramientos faltantes se emitieron pero no se cuenta con ellos, se deberá emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente en los términos referidos, y en el caso de que no se hayan emitido los nombramientos por encontrarse vacantes dichos puestos o por cualquier otra causa, sólo bastara con la manifestación expresa del servidor público habilitado, formule al respecto.

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta **procedente** el recurso y fundados los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE** por tal motivo, **se modifica** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. En términos del numeral 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ordena** a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda íntegramente la solicitud de información **00004/JILOTEPE/IP/2013** y haga entrega vía **SAIMEX**, de la siguiente documentación:

Los nombramientos del “Director de Desarrollo Urbano” y del “Director de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos”.

En caso de no contar con estos, emitir Declaratoria de Inexistencia fundada y motivada por parte de su Comité de Información.

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DÍA **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: **01077/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

(Rúbrica)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

(Rúbrica)

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(Rúbrica)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(Rúbrica)

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

(Rúbrica)

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01077/INFOEM/IP/RR/2013.